

EL SALVADOR  
VIVAMOS PARA CRECER

DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 282/2015  
CONCURSO PUBLICO No. 00212015

SUPERVISION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN  
PARCELACION HABITACIONAL VILLA DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
A FAVOR DE: VICERRE INGENIERO, A. UCURAL EL SALVADOR

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL  
(copia)

o"t/otl;X}1ftJ .  
~ E / ~

DIRECCION DE HABITACION Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS  
(copia)

**RECIBIDO**

011p1e110 Sector Vicerre Ingsro  
de Vivienda y Desarrollo Urbano

FECHA: 01/01/15

HORA: 8:00

FIRMA: e.o(Z) ~ 7

VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

(copia)

ARQ. MARIA MERCEDES VALLE H.  
ADMINISTRADORA DE CONTRATO  
(copia)

CONTRA TISTA  
(copia)

!LCA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA  
SUCURSAL EL SALVADOR  
NFT: H47-Dt1114-101.0  
NRC 23715a-t

AREA LEGAL UACI  
(copia)

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Cecilia

CONTRATO No. 282/2015

CONCURSO PÚBLICO No. 002/2015

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACIÓN HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión, de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante "BCIE", la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada

"LACAP" y su Reglamento, las Bases de CONCURSO PÚBLICO No. 002/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 143/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Supervisor, se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Global, la **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACIÓN HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, de acuerdo a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia de las Bases de Concurso. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Supervisor la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$66,500.31)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de cuotas mensuales y equitativas, por los servicios prestados y aceptados y previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. En ningún caso se pagará al Supervisor, servicios o recursos no prestados, en caso que la obra finalice antes del plazo pactado. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el contratista. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere EL SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipos necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto

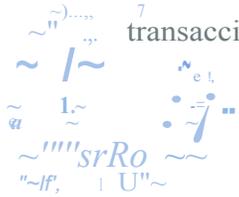
de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales particularmente de las señaladas en la Condición General CG-CERO OCHO MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Siendo todo lo anterior de conformidad a la Condición General CG-CERO SEIS COSTO DE LOS SERVICIOS y FORMA DE PAGO del ANEXO r CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso.

**CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO** Si el SUPERVISOR lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador del Contrato una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Condición General CG-CERO TRES ANTICIPO Y RETENCIONES del ANEXO CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo, en caso de ser aprobado, el SUPERVISOR deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA**

**CUARTA: PLAZO** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** incluye TREINTA (30) OÍAS CALENDARIO para la liquidación, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. La Orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la Orden de Inicio al Constructor de la Obra, objeto de los Servicios de Supervisión del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE Número Dos Mil Quince y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación Seiscientos Ochenta y Siete, de fecha once de septiembre de dos mil quince, agregada al expediente administrativo.

**CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE Número Dos Mil Quince y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación Seiscientos Ochenta y Siete, de fecha once de septiembre de dos mil quince, agregada al expediente administrativo.

**CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** Queda expresamente prohibido a EL SUPERVISOR transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o hacer otra transacción sobre el presente contrato, en todo o parte del mismo. La trasgresión de



esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El supervisor someterá a no objeción del Ministerio cada subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su propuesta, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. El Ministerio a través del Administrador de Contrato, dentro de un periodo de siete días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, objetará o no al propuesto. El Supervisor no empleara a los subconlratistas objetados por el Ministerio y suministrara copia de los subconlratos autorizados que efectuó. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la condición general CG-TREINTA SUBCONTRATOS del ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso antes relacionadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN ESPECIAL** La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el MINISTERIO en el presente contrato con el supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y El Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO** Cuando El Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato

podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: <sup>a</sup>1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Supervisor destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de la orden de inicio hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha garantía deberá ser presentada en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio; por un valor equivalente al diez por ciento del monto del contrato y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los Servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas, el supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las

Condiciones Generales. La falta de presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión; el Garantía de Buena Supervisión. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir la referida garantía, dentro de los quince días hábiles después de la recepción final de las obras y por un valor del diez por ciento del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del MINISTERIO y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, una vez comprobada la responsabilidad civil del Supervisor, la acción prescribirá en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Todas las Garantías deberán cumplir los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las Garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; y iv) Por Rescate. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Las Bases



Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS** El BCIE exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva, b) Práctica Coercitiva, c) Práctica Fraudulenta, d) Práctica Colusoria, e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativa del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente por la leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere



**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

ELCA INGENIEROS S.C. - IEOAIJANO IIMA  
SUCURSAL CL SALVADOR  
HIT: 441.6J1214-101-C  
NRC 2171S..I

URBANO  
"EL MINISTERIO"

"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **'EL MINISTERIO o 'EL CONTRATANTE'** y la señora **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA**

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad **VIELCA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **VIELCA INGENIEROS S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Isabel Calderón Bernal, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil setecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACIÓN HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del Contrato es de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, incluye TREINTA DÍAS CALENDARIO para la liquidación, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído

íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-